



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 2139-2022-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2139-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cuatro de noviembre del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** AUTORIZAR la participación y conceder la licencia con goce de haber, para participar de la capacitación oficializada, I Cumbre Internacional de Justicia Penal "Hacia una Justicia 4.0", los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, en el Auditorio Carlos Zavala Loayza, ciudad de Lima; precisándose que dicha participación no irrogará gastos a la institución, entendiéndose que la referida participación será con cargo a los recursos propios de los asistentes.



### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 000105-2022-P-CE-PJ, de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Informe N° 000201-2022-MNCPG-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 03 de noviembre de 2022, Informe N° 000203-2022-MNCPG-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 04 de noviembre de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;



**Tercero.-** Es así que, mediante Resolución Administrativa N° 000105-2022-P-CE-PJ, de fecha 04 de octubre de 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve autorizar la I Cumbre Internacional de Justicia Penal: "Hacia una justicia 4.0", que se llevará a cabo el 16, 17 y 18 de noviembre del año en curso, en el Auditorio Carlos Zavala Loayza, ciudad de Lima, la misma que tiene carácter oficial, disponiendo que los señores Presidentes de Corte, autoricen la participación de cinco jueces y juezas como máximo; precisando que dicha



participación no deberá afectar el despacho judicial, y no irrogará gastos a la instituciones, entendiéndose que la referida participación será con cargo a los recursos propios de los asistentes;

**Cuarto.-** Estando a ello, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de este Distrito Judicial, comunica que mediante Oficio N° 001218-2022-ST-UETI-CPP, el Secretario Técnico de la UETI Penal realiza la invitación a participar del evento académico y solicita a su despacho designar cinco (05) vacantes, que deben ser cubiertas por jueces/zas competentes en materia penal; por lo que la referida Administración propone la participación de los siguientes magistrados:

1. Mario Luis Curiñaupa Medina, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.
2. Segundo Juan Huamán Carrasco, Juez Especializado del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
3. María Elena Santana Antezana, Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya.
4. Sonia Aurora LLamoca Milla, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de La Oroya.
5. Wiliaman Percy Concha Chávez, Juez Especializado del Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio.

**Quinto.-** Sin embargo, en mérito a lo manifestado en el párrafo precedente, mediante Informe N° 000203-2022-MNCPG-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 04 de noviembre del 2022, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, comunica a este despacho que se tienen dieciséis (16) audiencias programadas para los días 16, 17 y 18 de noviembre, las cuales al ser reprogramadas, ocasionarían un alto costo económico para la institución; asimismo, a efectos de evitar la frustración de los mismas, es menester cautelar que todos los procesos a cargo de los referidos magistrados, continúen con su trámite regular de acuerdo a ley:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE NOVIEMBRE						
INSTANCIA	MAGISTRADO	16 NOV.	17 NOV.	18 NOV.	TOTAL	
Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo	Segundo Juan Huamán Carrasco	3	4	3	10	
Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya	María Elena Santana Antezana			1	1	
Juzgado penal Unipersonal de La Oroya	Sonia Aurora LLamoca Milla	2	3		5	
Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio	Wiliaman Percy Concha Chávez	No tiene audiencias programadas.				
Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca	Mario Luis Curiñaupa Medina	No tiene audiencias programadas.				
TOTAL		5	7	4	16	



**Sexto.-** Dentro de ese contexto, con el objetivo de establecer que bajo el principio de economía procesal, el mismo que no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario, definiéndolo: *“el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”*<sup>1</sup>. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan estrechamente ligados que el Supremo intérprete de la Constitución suele desarrollarlos de manera conjunta<sup>2</sup>.

**Séptimo.-** Asimismo, no se puede desarrollar las precisiones precedentes, sin tener en cuenta el concepto de interés público, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; en ese sentido, la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta. Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito *sine qua non* de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad<sup>3</sup>;

**Octavo.-** Por otro lado, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en su inciso 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley;

**Noveno.-** Del mismo modo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, refiere que se pueden otorgar licencias con goce de haber, por estudios o capacitación oficializada hasta por el plazo máximo de dos (02) años, de acuerdo con la ley<sup>4</sup>;

<sup>1</sup> AA. VV., Código Procesal Constitucional. Comentarios, p. 34.

<sup>2</sup> 8 Exp. 2029-2003-HC/TC, de 07 de octubre de 2003, f. j. 1; Exp. 0655-2003-AC/TC, de 09 de febrero de 2004, f. j. 1; Exp. 1392-2004-AA/TC, de 20 de mayo de 2004, f. j. 6; Exp. 2920-2003-HD/TC, de 08 de julio de 2004, f. j. 3

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00090-2004-AA/TC

<sup>4</sup> **Artículo 22°.- Licencias**

La licencias es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2139-2022-P-CSJUU/PJ

**Décimo.-** En tal sentido, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Décimo Primero.-** En este punto, es necesario resaltar que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; en ese sentido, resulta necesario emitir el presente acto administrativo encargando el despacho antes referido a otro juez del mismo nivel;

**Décimo Segundo.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

**Décimo Tercero.-** En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución se concluye que es potestad de la Presidencia de esta Corte Superior en uso de sus atribuciones, emitir el acto administrativo que corresponda;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la participación y conceder la licencia con goce de haber, para participar de la capacitación oficializada, I Cumbre Internacional de Justicia Penal "Hacia una Justicia 4.0", los días **16, 17 y 18 de noviembre de 2022**, en el Auditorio Carlos Zavala Loayza, ciudad de Lima; precisándose que dicha participación no irrogará gastos a la institución, entendiéndose que la referida participación será con cargo a los recursos propios de los asistentes:

- **Dr. Mario Luis Curiñaupa Medina**, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

Las Licencias con goce de haber son:

(...)

j) Por estudios o capacitación oficializada hasta por el plazo máximo de dos (02) años, de acuerdo con la ley.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2139-2022-P-CSJGU/PJ

- **Dr. Wiliaman Percy Concha Chávez**, Juez Especializado del Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR** la autorización para su participación en la I Cumbre Internacional de Justicia Penal “Hacia una Justicia 4.0”, los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, en el Auditorio Carlos Zavala Loayza, ciudad de Lima; por las consideraciones expuestas en la presente, a los señores doctores:

- **Dr. Segundo Juan Huamán Carrasco**, Juez Especializado del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
- **Dra. María Elena Santana Antezana**, Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya - Yauli.
- **Dra. Sonia Aurora Llamoca Milla**, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de La Oroya - Yauli.

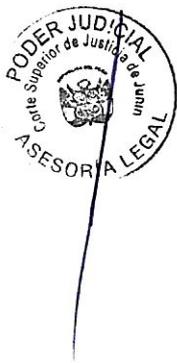
**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** en adición a sus funciones a la doctora **Roxana Pineda Chávez**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del **Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, por el período comprendido entre el 16 al 18 de noviembre de 2022.**

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** en adición a sus funciones, a la doctora **July Eliane Baldeón Quispe**, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, **el despacho del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huancayo, por el período comprendido entre el 16 al 18 de noviembre de 2022.**

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: [desplazamientos\\_poderjudicial@jni.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@jni.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Luis Miguel Samaniego Cornelio*  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN